

Expte.

DI-1227/2014-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE NUÉVALOS**

**50210 NUEVALOS
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17-06-2014 tuvo entrada en esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Estoy discapacitada y voy en silla de ruedas.

En el pueblo hay unas barreras arquitectónicas que me impiden cruzar la carretera, ir a la farmacia, tiendas, consultorio médico.....y mi realidad es que estoy atrapada en mi calle de donde no puedo salir por ningún lado por dichas barreras que lindan con la carretera que cruza el pueblo.

Solicite al Ayuntamiento que las eliminara y el alcalde me dijo que era cosa de carreteras.

Fui a Fomento que me dijo era competencia del Gobierno de Aragón.

Fui al Gobierno de Aragón que me dice es competencia del Ayuntamiento (le adjunto prueba).

Vuelvo al Ayuntamiento pero el alcalde ya no me contesta.

También vuelvo al Director de Carreteras del Gobierno de Aragón y su igual de la provincia de Zaragoza, pidiéndoles que lo arreglen, porque ellos también pueden, de hecho el paso de cebra es así y ya tampoco me contestan.

Las barreras a eliminar son : seis bordillos, ensanchar unos centímetros en un trozo de acera y hacer un paso de cebra. La obra puede hacerse en un día y por poco dinero, el caso es que no quieren, aun sabiendo que con ello me están condenando a la exclusión social y un grave perjuicio.

Por todo lo expuesto le suplico:

Que tome a tramite mi queja, les obligue(a los tres) a contestarme y a eliminar las barreras arquitectónicas con carácter urgentísimo, por la exclusión social a la que me están sometiendo.

Quedo pendiente de su contestación. ...”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 18-06-2014 (R.S. nº 7334, de 19-06-2014) se solicitó información al Ayuntamiento de Nuévalos, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración municipal en relación con la/s solicitud/es que le han sido dirigidas, y a las que se alude en queja, para eliminación de barreras arquitectónicas existentes en vías urbanas en esa localidad.

2.- Informe, elaborado por los servicios técnicos municipales, o mediante asistencia técnica, comarcal o provincial, acerca de cuáles sean las barreras arquitectónicas y de accesibilidad universal existentes en esa población, a la vista de la normativa para su eliminación, y qué programa o plan de actuaciones, si lo hubiera, está previsto para su eliminación, y en qué plazos.

2.- Con misma fecha 18-06-2014 (R.S. nº 7333, de 19-06-2014) se solicitó información también al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, del GOBIERNO DE ARAGÓN, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, en relación con la identificación de las barreras existentes en la localidad de Nuévalos, existencia de planes o programas para su eliminación, y las actuaciones necesarias para su eliminación.

3.- Con fecha 18-07-2014 dirigimos sendos recordatorios, tanto al Ayuntamiento (R.S. nº 8497, de 21-07-2014), como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia (R.S. nº 8496), en petición de informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya presidencia y vicepresidencia corresponden al Consejero del Departamento y Director Gerente del I.A.S.S., respectivamente, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta a dicha petición.

4.- En fecha 31-07-2013 recibimos Informe del Ayuntamiento de Nuévalos, fechado en 28-07-2014, y R.S. nº 163, informando :

“Con fecha 22 de julio de 2014 se ha recibido recordatorio respecto a escrito de fecha 18 de junio de 2014 solicitando información relacionada con la queja recibida relativa a la supresión de barreras arquitectónicas en el municipio de Nuévalos.

Es por todo ello que le informo lo siguiente:

Que este Ayuntamiento, como la mayoría de las Corporaciones Locales de la geografía aragonesa, especialmente los de menor tamaño, carece de los medios económicos suficientes con los que poder afrontar las inversiones y actuaciones que demandan los vecinos, puesto que sus ingresos corrientes no alcanzan para financiar inversiones que excedan de actuaciones de mero mantenimiento y conservación.

No obstante lo anterior, y como no puede ser de otra manera, este Ayuntamiento ha tomado en consideración, al igual que con el resto de los vecinos del municipio de Nuévalos, la queja formulada por nuestra vecina, y ha incluido la actuaciones de la supresión de barreras arquitectónicas en distintos planes de subvenciones de distintas Administraciones Públicas sin que hasta el día de la fecha, se haya confirmado la inclusión de dicha solicitud en algún plan específico. (se adjunta copia de la última desestimación por parte de la Diputación General de Aragón a través del Fondo de Desarrollo Rural y Territorial).

Por lo tanto le informamos que estamos trabajando en conseguir la financiación con la que poder afrontar la inversión que permita atender la demanda de nuestra vecina y no cesaremos en nuestro empeño, hasta que el tránsito por nuestro municipio se pueda realizar en condiciones de igualdad por parte de todos los vecinos y visitantes de Nuévalos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Esta Corporación agradece anticipadamente la información y colaboración que desde el Justicia de Aragón se prestar para el ejercicio de nuestras competencias.”

La copia de resolución, de fecha 11-06-2014, desestimatoria de subvención del Fondo de Desarrollo Territorial y Rural que se adjunta a dicho informe se refería a la actuación de supresión de barreras arquitectónicas de acceso al pabellón municipal.

5.- Mediante escrito de fecha 5-09-2014 (R.S. nº 10.455, de 12-09-2014) se dio traslado de la precedente información municipal a la persona presentadora de queja.

Y con fecha 5-09-2014 dirigimos segundo recordatorio, tanto al Ayuntamiento, en petición de informe de sus servicios técnicos ya solicitado inicialmente (R.S. nº 10.456, de 12-09-2014), como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia (R.S. nº 10.457), en petición de informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta de los mismos.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su*

disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Nuévalos tan sólo nos ha dado información parcial en relación con lo solicitado.

Y el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta a la petición de Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, órgano cuya Presidencia y Vicepresidencia están atribuidas, por el art. 58 del Decreto 19/1999, respectivamente, al Consejero del Departamento y al Director gerente del I.A.S.S., ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución.

QUINTA.- Dicho lo anterior, consideramos procedente reiterar las Recomendaciones que se han venido haciendo al citado Departamento autonómico, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

SEXTA.- A la vista del Informe y documentación que nos fue remitido por el Ayuntamiento de Nuévalos, y de la descripción que la interesada nos hacía de las obras que por la misma se demandaban (según correo de fecha 15-06-2014, *“Las barreras a eliminar son : seis bordillos, ensanchar unos centímetros en un trozo de acera y hacer un paso de cebra”*), no parece que la actuación que sería precisa exceda de lo que el Ayuntamiento entiende como *“actuaciones de mero mantenimiento y conservación”*. En todo caso, nada obsta para que por los servicios técnicos municipales, o recabando la asistencia técnica comarcal o de Diputación Provincial, se haga una memoria valorada de las pequeñas obras que se solicitan por la presentadora de queja, para su ejecución material tan pronto como las disponibilidades presupuestarias lo permitan, para así dar respuesta a una vecina que lo precisa, para cruzar la carretera con seguridad, y poder ir a la farmacia, al consultorio médico, y a tienda, desde su domicilio en C/ de la Virgen nº 1.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Reiterar al antes mencionado Departamento las Recomendaciones que, en varios Expedientes, se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

Y se tenga a bien remitir a esta Institución, el Informe, sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, elaborado con ocasión del cumplimiento de los diez años de plazo que dicho Decreto establecía para aprobación y aplicación de los programas de adaptación y eliminación de barreras.

Reiterando lo que ya exponíamos como una necesidad en nuestros Informes Anuales de 2010 y 2011, y a la vista de lo establecido en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se recomienda a ese Departamento someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación o no a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal que se ha venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la

composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TERCERO.- Formular SUGERENCIA al Ayuntamiento de Nuévalos, para que por sus servicios técnicos municipales, o recabando la asistencia técnica comarcal o de Diputación Provincial, se haga una memoria valorada de las pequeñas obras que se solicitan por la presentadora de queja, y se lleve a efecto su ejecución material tan pronto como las disponibilidades presupuestarias lo permitan, para así dar accesibilidad a la vecina que nos ha planteado su situación de exclusión, y que lo precisa, para cruzar la carretera con seguridad, y poder ir a la farmacia, al consultorio médico, y a tienda, desde su domicilio en C/ de la Virgen nº 1.

Y para que por esos mismos servicios técnicos se haga estudio pormenorizado de las barreras existentes en esa localidad, en materia de accesibilidad, y se haga propuesta valorada de las actuaciones precisas para dar cumplimiento a la normativa de aplicación, así como del orden de prioridad conforme al cual sería más adecuado ir acometiendo las mismas, a medida que pueda disponerse de recursos económicos para su financiación y pago.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo de la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE